



GESTIÓN DE CONTRATOS
RHC/JCE/JKC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2418

ANT.: Oficio Ordinario N° 966 de fecha 20 de mayo de 2014, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 184 de fecha 28 de mayo de 2013.

MAT.: Rechaza descargos y aplica multa a **LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A.**, por atraso en la certificación de los productos que indica, recaída en Proceso Administrativo, RIT 1760-ID 621-265-LP13.

SANTIAGO, **05 AGO 2014**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el capítulo XIII punto 3.5.1 letra a) de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 184 de fecha 28 de mayo de 2013; Resolución Exenta N° 2454 de fecha 22.11.2013, que resuelve proceso licitatorio individualizado bajo el ID 621-265-LP13; Oficio Ordinario N° 966 de fecha 20 de mayo de 2014, mediante el cual se comunica sanción por atraso en la certificación de productos que indica; los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 966 de fecha 20 de mayo de 2014, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a **LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A.**, en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por atraso en la certificación de productos que corresponden a la Orden de Compra N° 4500008192, de 7.745 unidades de **LORATADINA CM 10 MG** para el mes de abril de 2014, equivalente a \$41.801.- (cuarenta y un mil ochocientos un pesos), de acuerdo al punto 3.5.1 letra a) del Catálogo de Sanciones contenido en las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 06 de junio de 2014, **LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A.**, presenta sus descargos al Ordinario mencionado en el párrafo anterior, solicitando que la multa aplicada sea dejada sin efecto, en base a los siguientes argumentos:

- La certificación documental correspondiente a la entrega del mes de abril del año en curso, debió efectuarse hasta el 15 de marzo por un total de 7.272 unidades del producto sub ítem. Esta obligación se cumplió cabalmente conforme se puede acreditar con el comprobante de ingreso a la web de fecha 14 de marzo. Además Cenabast efectuó con fecha 24 de marzo una visita a la bodega del proveedor a fin de realizar la certificación presencial, levantándose el acta respectiva con la misma fecha. Dicha certificación se efectuó para el total de las unidades que debían entregarse durante el mes de abril, visita que dio por aprobada la certificación según consta del acta de certificación aleatoria número 540/2014, que se adjunta.
Por lo antes dicho el proveedor indica que cumplió dentro de plazo con la obligación de certificación por el total de unidades que debían entregarse en el mes de abril, es decir por un total de 7.272 unidades y no las indicadas en el cuerpo del Ordinario 966/2014.

3°.- Que respecto de los descargos formulados por el proveedor y de los documentos que adjunta para solventar sus alegaciones es pertinente indicar que tanto las alegaciones como los documentos no logran acreditar en forma alguna que el proveedor haya realizado en forma oportuna la certificación de las 7.745 unidades de **LORATADINA CM 10 MG** que debían ser certificadas con fecha 15.04.2014, para que dichos productos fueran distribuidos durante el mes de mayo. A mayor abundamiento el proveedor en sus alegaciones y en los documentos que adjunta, intenta demostrar que realizó la certificación de manera oportuna, pero dicha certificación, corresponde al proceso de certificación aleatoria del mes de marzo no de abril que es la certificación materia de este proceso.



4°.- Que el capítulo XIII punto 3.5.1 letra a) de las Bases Administrativas en virtud de las cuales se realizó la contratación señalan en lo pertinente:

Atraso inferior o igual a 10 días en la certificación de productos de Distribución Descentralizada, de acuerdo lo contemplado en el Capítulo X punto 1.2 letra a de estas Bases.	0,1% diario del valor total neto de los productos no certificados dentro de plazo. (en caso de que el valor de la multa sea inferior a 1 UTM, siempre será sancionada con este valor)
--	--

5°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por atraso en la certificación de productos que corresponden a la Orden de Compra N° 4500008192, equivalente a \$41.801.- (cuarenta y un mil ochocientos un pesos), según lo especificado en el considerando 1°.

RESUELVO:

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 06 de junio de 2014, en atención a lo expuesto en el considerando número tercero.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A.**, multa por atraso en la certificación del mes de abril de 7.745 unidades del producto **LORATADINA CM 10 MG**, equivalente a \$41.801.- (cuarenta y un mil ochocientos un pesos).

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.- **COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- **LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A** (camino Melipilla 7073, cerrillos)